

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5624 / 2210

Javierre Pinos, Francisco

Grañén

1940 - 1942



2210

Folios: 24 1 / 56

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente n.ºm.

2210/a

contra

Francisco Jabierre Pinos

de

Grainen

(Huesca)

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en el de

Agosto

de 1940

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19

ACUERDO.—Zaragoza treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Señores

G^a Santandreu

Martin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Francisco Jabierre Pinós, vecino de Grañén, en la actualidad huído a Francia, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico:

G^a Santandreu

José María San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]



50000 42209



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2.210

JUZGADO INSTRUCTOR P. I. M.
Responsabilidades Políticas
HUESCA
SOLICITUD núm. 1340
del 3. Mes Septiembre 40

VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

32

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder

contra Francisco Jabiarre Pinoa como incurso en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 2 septiembre 1940

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas.

ZARAGOZA



4 E

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

Ítemo. Sr.

HUESCA

Núm. 5012

FRANCISCO JAVIERRE PI-
ROS.
EXPTL N° 2,210

Cumplimentadas cuantas diligencias han sido interesadas por esa Superioridad en su Telegrama Oficial Postal, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen a los fines que proceda.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 31 de Mayo de 1,941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



[Handwritten signature]

Ítemo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 2.210

Año 1.940

Registro entrada núm. 754

CONTRA

Francisco Javierre Pison

Grañen

Se inició el 30 de Agosto de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 21 de Diciembre de 1940.

*Desempeño el 17 Abril 1941.
ORemitido el 21 mayo 1941*

Norberto Asin Iriarte

Juez: D. ~~Francisco Vidal Anaroz~~

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Expediente núm. 2210

6 B

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Francisco Jabierre Pinós, vecino de Grañén, en la actualidad huído a Francia, solvente

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusaré recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 20 de agosto de 1939.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

XIX


Dón José María San Agustín Mur, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SARAGOSA: CERTIFICOS que en poder de este Tribunal obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil de la Línea de Tardienta que entre otros particulares contiene lo siguientes:

7º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUESCA.- 3ª COMPAÑIA.- Línea de TARDIENTA.-RELACION de las personas residentes en la demarcación de esta línea las cuales se les considera incurso en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas, de fecha 9 de febrero de 1939.-

Pueblos	Nombres	Cargo que desempeñó durante el dominio rojo	Valor aproximado de los bienes que poseen	Observaciones
GRANEN	Francisco Jabierre Pinós-Propagandista-		5.000	En Francia

Tardienta 29 de Marzo de 1940.- El Jefe de la Línea.- P.A. y O. El Comandante del Puesto.- Antonio Aguilera Alcica.-Gubriónes.

Y para que conste y sirva de base en el expediente contra Francisco Jabierre Pinós expido la presente en Saragosa a veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta.

José María San Agustín




3 10 3

ACUERDO.— Zaragoza trinita de Agosto de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

G^a Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
de Autoridad competente e informaciones fidedignas
por su origen, que existen indicios de hallarse in-
curso en responsabilidad politica, con arreglo a la

Ley de 9 da Febrero da 1939. D. Francisco Jabierre Pina, ve-
cino de Grañen, en la actualidad huído a Francia, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26,
en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad poli-
tica, contra el mencionado presunto responsable politico, que
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y
concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
damentan al Juez Instructor Provincial de Huesca
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
Políticas, conforme determina el expresado articulo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: G^a Santandreu.— Jose M^a
San Agustin.— Rubricadas.



Es copia
El Secretario
José M^a San Agustin

PROVIDENCIA

En Huesca a de de Septiembre
de mil novecientos cuarenta

Juez

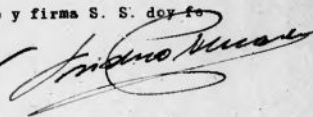
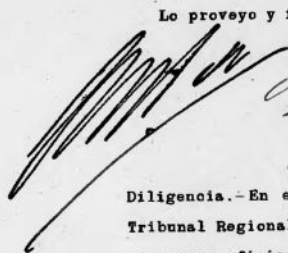
Sr. Vidal

A S I N

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acótese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado Francisco Javierre Pisos bajo los apercibimientos legales para el próximo día de a las horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe



Diligencia.- En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe Local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe




Tabla V

754

Revista No. 7



Señor don Francisco Jarro
Cuarto, vecino de Guayaquil

- 1.º Que desde el 18 de Julio de 1936, se ignoraba su filiación política, era gran propagandista de las ideas marxistas.
- 2.º Voto al Frente Popular.
- 3.º Afiliado a la C. D. R. = F. A. S. la era de acción.
- 5.º Intervino en manifestaciones estudiantiles, insultó a personas de orden, en reuniones, anarquistas, en todas las huelgas y asaltó fincas rústicas por su propia cuenta.
- 6.º Intervino en detenciones de personas de orden, algunas de ellas fueron forajadas, requiriendo cuantía fuerte y quince.
- 7.º Ordenó las detenciones.
- 8.º Se opuso al Monumento Nacional hacia guardias en los regios, agudó en

Huido
Todas esas fuerzas a la misera y pistola
en mano desde un principio, recibí el honor
en el pueblo.

9. Se encuentra en el extranjero.
10. Auto y despojo, cobramiento peligroso
11. Su conducta personal, mala.
12. Pertenece a la clase baja, como de General, ni-
na con su madre y está preso en un sitio en
finis aproximado a San Juan puerto
a las 8 de Septiembre de 1910
El Cauanotti del puerto.

11. 198
1. Uniforme de Francisco Saverio Perotti
1. Este individuo antes del 18 de Julio de 1906
pertenece en la C. N. T. continuando
después en la misma institución, en
gran propaganda en reuniones,
y sus actividades.
 2. Voto al F. P.
 3. Continúa en la C. N. T.
 4. No
 5. Testimonio en manifestaciones, ex-
traneas, y actividades fincas por
su propia voluntad.
 6. Testimonio en detenciones de per-
sonas de orden y riques exca-
to que.
 7. Ordeno detenciones.
 8. Se opone al Movimiento nacional
habiendo guardado armamento con
los rojos, y estando ayudando con
todas sus fuerzas a los rojos.
 9. Se encuentra en el extranjero
 10. Extranjero
 11. Nalca
 12. Pertenece a la clase baja, epir-
cia propia entre sus colaboradores
en favor de los rojos, vivía con
su madre y está preso en un sitio en
finis por valor de unos tres mil
pesos, y el exestado no

Queda

154

Pese nada
Encomienda de Felipe 1860



Al Alcalde
Don Manuel
[Signature]

Don Manuel Menendez Mendez
Donoso de Frassin:

Affirmado: Que no pudiese
niolo informar con esta
mente sobre Procuracion Fran-
ceses Paises, por no per-
tener a esta provincia
ocurta del 19 de Julio de 1936.
Lo hace en general en la
forma siguiente:

Procuracion Frances Paises
ocurta del Municipio que
ocurta de las acciones, por
tercio a la F.A.T. e interese
no me todas las huelgas
y revolucionarias ocurta
Durante el Municipio
que de las ocurta
y, quinta en ocurta, ocurta
bro el tercio ocurta
es quinta, ocurta
mala y ocurta al
fruto ocurta. Que
ocurta ocurta.

Lo que ocurta en las
ocurta

Francisco Javier
Granada 24 de Julio 1940
Moral Mendez - Cane



Francisco Javier Mendez - Cane

13

SALUDO A FRANCO
IARRIBA ESPAÑA



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE
Granada

R. S. n.º

Huido

Informe de Francisco Javier
Pérez

1.º

Este individuo antes del 18 de julio de 1936 estaba afiliado a la C. N. E. continuando después en la misma sindical. Era gran propagandista de las ideas marxistas en reuniones, cafés y amistades particulares.

2.º

Wto al Fte popular.

3.º

Continuó en la C. N. E.

4.º

Nº

5.º

Intervino en manifestaciones extremas insultando a personas de orden y arrojando hijos propios por su propia voluntad.

6.º

Intervino en detenciones de personas de orden y en consecuencia algunas fueron asesinadas. Saqueó cuanto quiso y pudo.

7.º

Ordenó las detenciones

8.º

Se opuso al Movimiento nacional haciendo guardias con los rojos protegiendo ayuda con todos sus fueros a los mismos

9:
10:
11:
12:

Se encuentra en el extranjero.

Extremista

Mala

Pertenece a la clase baja. Ejercia presión entre sus colaboradores en favor de los marxistas.

Vivia con su madre y esta posee un valor en fincas aproximado a unos 3.000 ptas.

El inculcado no posee bienes

Por D.º de España y M.º P. N.º S.º

Granán 25 de Septiembre del 1940

El Jefe Local de F. E. E. y de los J.º



Los Bandurys

754

149

Marcos Menéndez, vieneses de Granán, informo sobre Francisco Jamiro Pizar

Expediente N.º 448

Vivia con su madre, ignorando si los bienes pertenecían a su madre o eran suyos.

Granán 12 Octubre 1940

Marcos Menéndez. Ans.



15 13/10

Auto. - En Huesca a

Resultando. - Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que **Francisco Javier Puro**

Considerando. - Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpaado.

Considerando. - Que a tenor de la preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpaado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así la manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Diligencia. - Seguidamente se remite a las Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

XVI

754
DILIGENCIA

En Huesca a diez y seis de octubre
de mil novecientos cuarenta

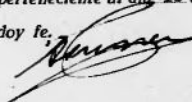
Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 224 del Boletín Oficial de la provincia perteneciente al día 15 de octubre de 19 40,
doy fe.



454
DILIGENCIA

17 15/12
En Huesca a catorce de Diciembre
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 348 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 13 de Diciembre de 1940, doy fe.



Auto. - En Suma a treinta y seis de mil novecientos veintiseis

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 30 de agosto de mil novecientos veintiseis, que obra el folio 12 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Bonasez y firma, conmigo el Secretario; doy fe.

(Handwritten signatures)



Ilmo. Sr.:

19 4E

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2210 seguido contra FRANCISCO JAVIERRE PINOS vecino de GRANEN, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:
Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 12)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 5.6.7.8.9.-)

Que con anterioridad al G.M.W. estaba afiliado a la CNT gram p opagandista de las ideas marxistas; voto la candidatura del Frente Popular; intervino en manifestaciones insultando a las personas de orden, en revoluciones huelgas y asalto fincas rusticas. Durante el domhatomrojo intervino en detenciones de personas que luego fueron asesinadas; hizo guardias y s'aqueó siendo completamente sáctico a los dirigentes rojos; conducta pesima, extremista peligroso.

BIENES: carece de ellos, poseyendolos su madre por un valor de 3.000 PESETAS.

FAMILIARES: su madre.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 1E y 12) y hechas prevenciones (Fol.), y

EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol.)

(SE ENCUENTRA EN EL EXTRANJERO, f. 5.6.7.-)

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols.)

(NINGUNA)

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols.)

Estimando suficientemente acreditados los cargos que se imputan al inculpado, y teniendo en cuenta el caracter sumario del procedimiento, no se ha creído necesaria la practica de mas pruebas.

El Instructor que suscribe considera a FRANCISCO JAVIERRE PINOS, incurso en los apartados c) e) 1) i) j) n) del artículo 4º de la citada Ley sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 31 de Diciembre de 1940

El Jefe del Procedimiento

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 14 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de atto. oficio. Doy fe.

20 / 3



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Ilmo. Sr.

Núm. _____

FRANCISCO JAVIERRE PI-
NOS.
Expediente N° 2,210

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el culpado anotado al margen, una vez concluso con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.969.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 21 de Diciembre de 1940

El Juez Instructor Provl.

RECEIVED
SALIDA N° 1713
Del 21 Dec 1940



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza diez de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza diez de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicada, únase a los autos de su razón, acócese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

San Agustín

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

[Handwritten signature]

ACUERDO.- Zaragoza quince de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
de Santandreu
Martin
Guillén

De conformidad con el apartado b) del art. 95 de la Ley de 9 de febrero de 1939, devolviéndose las diligencias al Juez Instructor Provincial de Huesca a fin de que las complete tomando declaración a tres testigos imparciales y veraces que informen sobre la conducta político-social del inculpado Francisco Javier Pardo con relación al Glorioso Movimiento Nacional.

Lo acordaron los Señores expresados el margen y rubricados
Sr. Presidentes de que certifico:

José de San Agustín

Diligencia.- En el mismo día quedó cumplido lo ordenado, certifico:



23 - 15
18

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 15 de Abril de 1941

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

A Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

HUESCA

TEXTO: De conformidad con el apartado B) del art. 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, este Tribunal ha acordado devolver a V.S. el expediente nº 2810 seguido contra Francisco Abiarr Gino a fin de que complete las diligencias somando declaración a tres testigos imparciales y veraces que pueden informar sobre la conducta político-social del inculpado con relación al Glorioso Movimiento Nacional.

Del presente y expediente que se acompaña deberá acusarme recibo.

 *[Handwritten signature]*

XIX

PROVIDENCIA JUEZ
SR/ ASIN.

Huesca a diez y ocho de
Abril, de mil novecientos
cuarenta y uno.

Remítase carta orden al Juez Municipal de
Gráfen, para que reciba declaración a tres ve-
cinos de reconocida solvencia moral e incondi-
cionalmente adictos al M.F. sobre los anteceden-
tes político sociales del inculcado anteriores
y posteriores al M.F.,.

Lo manda y firma S.G. hoy fe.

~~Procedencia~~
Diligencia.- En el mismo día se cumple lo man-
dado en la providencia anterior, hoy fe.

[Handwritten signature]

XX



24 16
119

Expediente n° 754.

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra FRANCISCO JAVIERRE PINOS he acordado dirigir a V. lo presente para que practique en el PLAZO UNICO DE CINCO DIAS, y sin lugar a reiteración, las diligencias que cao abajo se indican, devolviéndome a este Juzgado junto con lo presente una vez efectuadas.
Huasco a 18 de abril de 1941.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



DILIGENCIAS QUE SE DEBE HACER

Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, a saber: el abuelo, el tataro del siguiente interrogatorio.

- 1° Generales de la ley.
- 2° Con anterioridad al M.N. estaba afiliado a la C.N.T. siendo gran propagandista de esta Sindical.
- 3° Voto al Frente popular en las ultimas elecciones.
- 4° Intervino en manifestaciones insultado a personas de derechas y asaltando fincas rústicas.
- 5° Iniciado el M.N. intervino en detenciones de personas de orden y de las cuales algunas fueron asesinadas.
- 6° Practicó requisas, saqueos, y Ordeno detenciones.
- 7° Se opuso al M. prestando guardias armado.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas crea convenientes para el mayor esclarecimiento de los hechos.



REPUBLICA DE COLOMBIA

.....

.....

.....

.....

A continuación, el Sr. Juez asignará tres vecinos, que podrán ser los mismos que prestan declaración en el precedente cuestionario, quienes valorarán y tasarán los bienes del inculpaado, señalando si son RUSTICOS, URBANOS O RIQUEZA PECUARIA, y expresando GLOBALMENTE EL VALOR DE CADA CLASE en pesetas.

.....

SR JUEZ MUNICIPAL DE

GRAETA.



25
C14
120

DATOS QUE SE INTERESAN

Nombres de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES O BAJO SU AUTORIDAD (1), edad (2), profesión, casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4), y jornal o sueldo que ganan (5).

- (1).- No se mencionará los hijos que vivan independientemente de los padres.
- (2).- Si los hijos son menores de CATORCE AÑOS, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal ya que a esa edad por la Legislación vigente les está prohibido trabajar.
- (3).- Se dirá si trabaja en su casa o en casa ajena, o por el contrario, si esta en alguno en paro forzoso.
- (4).- Si va a jornal se dirá si este es fijo o eventual, y en este último caso, los días aproximadamente que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para un cierto tiempo, expresando este en días.
- (5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encartado está HUIDO y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará: nombre, edad aproximada de los mismos y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

Si la MEJER gana algún sueldo o jornal, se dirá CUANTO GANA Y DÍAS QUE TRABAJA .



26 / 21 / 18

PROVINCIA.....

Juz

Sr. Bruned.....

En la Villa de Grañón a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Por presentada la exterior carta-orden, practiquense las diligencias que en la misma se interesan y diligenciado remitase a su procedencia por el conducto recibido.

Asi la auerda manda y firma D.Franicisco Bruned Villallas Juez municipal de la Villa de Grañón en, de que yo el Secretario Certifico.



/El Juez,
Francisco Bruned

F. S. N.

EL SECRETARIO,

[Signature]

DILIGENCIA.....

En la Villa de Grañón a diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, ante D.Franicisco Bruned Villallas Juez municipal y asistido de mi el infrascrito Secretario comparece el vecino de esta localidad Benito Ortas Monesma; quien juramentado en forma legal y advertido de las faltas que incurre por falso testimonio ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado e interrogado convenientemente a tenor del interrogatorio de la aludida carta-orden; dijo:

A la primera que no le comprendí.

A la 2ª. Que es cierta en todas sus partes.

A la 3ª. Que no voté porque no tenía vote en las últimas elecciones.

A la 4ª. Que intervino en manifestaciones insultando a las persona de derechas pero que ignora si asaltó fincas rústicas.

A la 5ª. Que lo ignora.

A la 6ª. Que tambien lo ignora.

A la 7ª. Que es cierta en todas sus partes.

Que nada mas tiene que decir.

Seguidamente y a propuesta del Sr. Juez manifiesta al mismo declarante que al inculpado no posee bienes de ninguna clase y por tal motivo es insolvente total asi como tampoco tiene persona alguna a su cargo y que su huida lo hizo solo el.

Leida que le fué esta declaración por renuncia al derecho de hacerlo por si se afirma y ratifica firmándola con el señor Juez y conmigo al Secretario de que certifico.

/El Juez,
Francisco Bruned

EL DECLARANTE

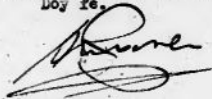
EL SECRETARIO,

[Signature]

Diligencia.- En Huesca, a veintinueve de Mayo de mil novecientos
cuarenta y uno.-

Quedan unidas al expediente de su razon las
precedentes diligencias, recibidas debidamente
complimentadas.-

Loy fé.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'R. R.', with a long horizontal flourish underneath.

27 23

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES.

Ampliadas cuantas diligencias han sido interesadas por la Superioridad en su Telegrama Oficial Postal fecha 15 de abril p.pdo, se ha llegado en consecuencia.

Que el inculcado FRANCISCO FAVIERRE PINOS, estuvo afiliado a la C.N.T. interviniendo en manifestaciones e insultando a personas de derechas; presto guardias armado. Pol. 18.

El Instructor que suscribe da por terminadas cuantas diligencias le fueron interesadas por la Superioridad y cuseada elevar nuevamente el presente expediente para la resolcion que proceda.

Huesca a 31 de mayo de 1.941.

El Juez Instructor.



DILIGENCIA. Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente expediente que consta de 20 folios utiles con la ampliacion de diligencias acompañado de atento oficio. Hoy fe.

[Handwritten signature]



AUTO

Señores
PRESIDENTE
D. Pascual G. Santandreu
VOCALES
D. José M.ª Martín
D. Arturo Guillén

Zaragoza doce de Mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Francisco Javierre Pinos de Granen aparece de los diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Visto la disposición legal citada y demás pertinentes.
SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Francisco Javierre Pinos de Granen por insolvenia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

[Signature]

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

